

923/18



t  
Año de 1792

Orden de la Camara para  
que la Audiencia informe  
en la instancia de Maria,  
no Ignacio Enjuanes natu-  
ral y residente en la villa  
de Benabarre en solicitud  
de notaria de Reinos.

Nota

En quanto a las pretensiones de  
Thomas Balls y Maxiano  
Viniales y Castan se han he-  
cho expedientes separados.

De V. A. de

S.ª Villava

Recor. el Informe

R. Acuerdo

por de Barb.º

no  
S.º de Gov.  
Laborda



Oct 21/72

Señor.

Mariano Ignacio Enjuanes, natural y Residente en la Villa de Binabarró Reyno de Aragón Obispado de Lerida. A. de N. P. de 1.º M. con el duido respeto y veneracion, hace presente: Que con motivo del fallecimiento de su Padre no pudo seguir la carrera literaria que principio, a causa de faltarle los auxilios necesarios para ello, por lo que se vio en la precion de hallarse de la practica de C.º, que a continuado por mas de cuatro años en los oficios de esta villa, como Kulta de los Testimonios que se Espiben; Y en vista de la falta que hay en el partido de Balbastro de C.º no Ncales que a V.º

m. a. Madrid 10 de Nov. de 1772

Donde se valdellano

J.ºn Diego Papela.



sele confirió el nombram.  
de C<sup>to</sup> del Juzgado y  
Ayuntam<sup>to</sup> del lugar de  
Alins, segun Cédula  
del Testimonio que asi  
mismo esbo, mediante  
lo qual, y en atencion ala  
escasez de C<sup>to</sup>, y del humo  
atrado que padecen los  
asuntos que Ocurran, y  
si hallarse de Espon.  
adornado de los Requisitos  
necesarios.

A. S. M. Supp, que haviendo  
por Esquidos Thos  
Testimonios, y en consideracion  
alo Esposuero, se  
digne conceder al Supp<sup>te</sup>  
la gracia de Novicio de  
los Reynos, bas las quali-  
dades acostumbra de. En

que Nueva mad. Madrid 7  
de Noviembre 1792-

De acuerdo de la Real Audiencia de Madrid

incluidos arts. copia de los mem.  
er, Tomas Balli, Mariano  
ter e acompaña, en  
los docum. q. acompañan, en  
via p<sup>nos</sup> con destino en  
N. de R. con destino en  
los lugares de ex. R. q. ex-  
erian; afin de que era R.  
y parezca, teniendo pre-  
te la enton comunicada v<sup>re</sup> arre-  
de la edad, idoneidad, y demas  
si hay, o no necesidad de  
el inf. los docum; y entrecan  
to expen ante el nuevo de esta. Dios que a v. t.

m. a. Madrid 10 de Nov. de 1792

Alonso de valdellanos  
B

J. de Diego Rapela.



De acuerdo de la Camara incluis autos copia delos mem.  
 de Mariano Ignacio Espinosa, Tomas Balli, Mariano  
 Vinyales y Castan, con los docum.<sup>tos</sup> q<sup>ta</sup> acompañan, en  
 virtud de q<sup>e</sup> se les conceda N<sup>ra</sup> R<sup>ta</sup> con destino en  
 los lugares de ere R<sup>ta</sup> q<sup>e</sup> expresian; afin de que era R<sup>ta</sup>  
 sea informe lo que se la ofrezca, y parezca, teniendo pre-  
 sente las c<sup>tas</sup> que ultimam<sup>te</sup> la estan comunicadas v<sup>ra</sup> arre-  
 glo de d<sup>ta</sup> R<sup>ta</sup>, y expresando la edad, idoneidad, y demas  
 circumt. En otros lugares, y si hay, o no necesidad de  
 ellos; devolviendome v<sup>ra</sup> con el inf<sup>te</sup> los docum.<sup>tos</sup>; y entrecan-  
 to espero aviso del nuevo de esta. Dios que a v<sup>ra</sup>  
 m. a. Madrid 10 de Nov. de 1792

Alonso de Valdecarlos

J. Gn Diego Papela



James M. Wilson

John D. Smith





Para despachos de oficio quatro más.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS.

Auto  
de  
Vega  
Viguila  
Villava  
Ulinall  
La Hija  
Perez.

Larag. trece. de Nov. de 1792. Au. do Gen.

Obedecere la orden de la Camara, que  
expusiera la Carta que antecede, fecha diez  
de este mes: Y en quanto a su cumplimiento  
los Corregidores de Barbastro y Penabazze,  
y los Ayuntamientos de los lugares de Alins,  
Calaranz, y Campo, informen respectivamente  
con la mas posible brevedad sobre el conte-  
nido de los memoriales dados por Man-  
no Ignacio Ensuanes, Thomas Ballo, y Ma-  
xiano Viniales y Castan en solicitud de  
Notaria de Reyno; deniendo presente  
las ordenes ultimamente comunicadas  
sobre arreglo de Exrivanos Reales; no omi-  
tiendo deix en dhor Informes la edad, ido-  
neidad, conducta, y circunstancias de  
estos Pretendientes, y si hay necesidad, o no  
de ellos; expresando dhor Corregidores vi-  
sta, o no hecha en sus Partidos la reduc-  
cion de Exrivanos Reales: Haganse  
Expedientes separado con copia de lo



Nota En 17 de Mayo de crecidissima la fante  
ordeny conser<sup>ta</sup> al congre<sup>so</sup> a Bar-  
bados y al C<sup>o</sup> al Ang<sup>o</sup> a colon.  
y se le remite copia al congre<sup>so</sup>.

Muy señores míos. He recibido la q. Vm. me dirigí  
 & orden del Sr. Alcaide de esta Ciudad, manifestando  
 mandome que p.<sup>a</sup> la diligencia a una orden  
 del Sr. mo. Obispo de la Catedral, ha resuelto  
 le informase lo tan mas posible brevedad, so-  
 bre el contenido del Memorial dado á D. M.  
 por Mariano Ignacio Céspedes, en to-  
 lencia & obediencia & Reyno, remendiando  
 presentes las ordenes de Vm. te comunico  
 dos para asugeto al Sr. mo. Obispo  
 informando de la causa, donde dice, con-  
 tuya y suya. & dho. sujeto, si hay  
 necesidad & sí, no, expresando an-  
 mismo si entá ó no, hecha en esta Ca-  
 lidad la reduccion al Sr. mo. Obispo  
 quedo advertido p.<sup>a</sup> la cumplimto  
 Digo que á Vm. m. d. a  
 Barbaresco Nov. 21 de 1792.

M. la V. m. a. f. f.  
 M. de V. r.  
 Vicente Campesano

Ex. Juan Latorre



C<sup>o</sup> Abundant<sup>o</sup> del lugar de Almir<sup>o</sup> partido de Barba<sup>o</sup> no, cum-  
 pliendo con lo mandado, por V. C. en punto a lo expuesto a V.  
 diago por Mariano Vn. Cofrades natural y residente en  
 la Villa de Bonavara sobrepretension de Abtancia de Reg-  
 nor mediante el memorial cuya copia acompaña, Dice:  
 que es cierto q<sup>e</sup> el dho Cofrades arriendo comenzado la Cami-  
 na de Alier, tuvo q<sup>e</sup> pensar en otra p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> arriendo fallado  
 rapadre, Cr. no q<sup>e</sup> exa c<sup>o</sup>ta Villa y Familia de V. Oficio,  
 y de pado muchos hijos, faltandoles las utilidades c<sup>o</sup>ta Ofi-  
 cio, cesaron los medios an q<sup>e</sup> pudiere continuar dha Cami-  
 na, y con este motivo se dedicó a la practica de Cr. no  
 se instruyó, y noticiaro a ello este Abundant<sup>o</sup>, como a su  
 edad de veinte y siete i veinte y ocho años, y de su buena  
 conducta y fama q<sup>e</sup> avia adquirido i herido de rapadre,  
 no arriendo en este lugar sujeto realtan q<sup>e</sup> con la debida  
 inteligencia pudiere exercer el Oficio de Abt<sup>o</sup> de Abundant<sup>o</sup>  
 tam<sup>o</sup> y atendiendo a q<sup>e</sup> no ai Cr. no q<sup>e</sup> en la Villa de



Alamuy, Baxtas de la Al, y otros pueblos cercanos a este,  
sino q.<sup>e</sup> es menester ir mas lejos en busca de Cr.<sup>no</sup> P.<sup>o</sup> para  
relevar a las Cr.<sup>as</sup> q.<sup>e</sup> refieren, y actuar las causas q.<sup>e</sup> ocurren  
en su jurisdicción de los vecinos y a las Administr.<sup>as</sup> de Just.  
cia especialmente en las causas de oficio; pues para obligarles  
a venir a transigir en causas semejantes, es menester ir  
nuevo; comprendido el Exponente de todo esto, y de la idonei-  
dad, buena conducta, y circunstancias del dho. C.<sup>o</sup> y su  
buena aceptación elegida en su secretaría, juntamente  
para el servicio del Targado de este lugar y de la gene-  
ralidad de Mag.<sup>o</sup> y en su razón mando librarle el comen-  
dante legitimo, permitiéndole en el mismo concepto de  
q.<sup>e</sup> dho. nombram.<sup>to</sup> si mereciere la Pl.<sup>a</sup> aprobación veria  
muy útil en este lugar, y aun a otros muchos, q.<sup>e</sup> no se de-  
nen propio, y no pueden encontrar para sus contratos  
y causas ninguno q.<sup>e</sup> no este libre, sino en la Ciudad de  
San Bartolomé o Villa de Benavente q.<sup>e</sup> distan mucho de  
estas poblaciones. Que si quanto tiene q.<sup>e</sup> exponer

En cumplimiento de lo mandado por H.C. dho. en  
que a H.C. m.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> de Junio y Setiembre de 1792.

De orden de D.<sup>no</sup> Juan de Larrea, Jefe de  
y de Juan Antonio Marques, Reg. prim.<sup>o</sup> y de Josef  
Antonio Vindico, Reg. q.<sup>e</sup> no se le llama.

Josef C. de la Cruz y Chera, y Juan  
del de la Cruz

Dono V.<sup>o</sup>



Muy Sr. mio: Remeto á vñ el Informe ad-  
junto sobre la Peticion, de Mariano Ignacio  
Enghanes, nat. de la villa de Benabarre, sobre  
que se le conceda Voto de A. no p. servir las  
en las del Aug.º de Hno, de este conregim.º y es-  
pero de duda vñ dar cuenta; y le devuel-  
vo la copia del Memorial, q.º presento á  
de vñ. con esta Placeta, como me lo previ-  
no, en vñ y diez de Vbo.º ultimo.

Dioz que á vñ m.ª.ª. Cardenas y  
Abul 21 de 1793.

Blas de Guzman aff.  
Abul.º de.  
Vicente Sampedro

Juan Laborda





Despachos de oficio quatro nros.  
SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.

Exmo. Sr.

Sr.

Enviéme comunicado del no. de quier  
no de ese Al. Acuerdo, la resolución tomada  
p. V. C. p. A. satisfacer a una orden del Sr.  
Alcalde, en que dispone lo mismo que el  
comunicado del Memorial auto a S. M. p. Ma-  
xiano Ignacio Espinosa, en obediencia de V. C.  
de Oregón, teniendo presentes las ordenes  
ultimamente comunicadas, me arreglo de  
V. C. A. manifestando la edad, condi-  
ción, conducta, y circunstancias del Pre-  
sente, y si hay necesidad de el, o no,  
expresando así mismo, si esta, o, no, para  
en este punto la reducción del Sr. V. C.  
Para satisfacer a V. C. p. A. he tomado  
las debidas diligencias de que me ha resultado,  
que el Sr. Espinosa es Nat. de la villa de  
Benabarre, hijo del difunto Aguirre como  
V. C. que fue de ella, y ha hecho la aver-  
cua



de Ciudad, y la Dama, p. a. Lmo, y en  
ese Cerullo, curulo una tempra de en  
la presente Ciudad, y a me ha dho se halla  
interuida, es de buenas circunstancias,  
mas y de lo de veinte y nueve años.  
Deseo Queito, no hay la falta de  
Lmo, q. Ciencia en el Memorial, y  
especialm. en la daga de Lmo  
y Salomaria, a. que se dirige, que  
no es mas que de diez veintio, y en  
el Plan q. se formo, esta adregrado  
de Pablo, a. la Villa, de Lmo, y p.  
lo q. se considero en Lmo, Lmo.  
ombargo que actualm. se exigen  
to. Lmo q. Lmo de Lmo, y otro  
el Ayuntamiento. Quep. a. en Lmo y  
Deseo, de su Lmo de Lmo en Lmo  
de Lmo y se consideraron Lmo  
y Lmo q. y de Lmo q. Lmo Lmo  
Correto en Lmo de las Lmo  
de Lmo. Lmo otra de Lmo de  
Lmo, y lo remiti en 6. de Lmo de  
Lmo. Lmo otro Lmo, Lmo q. Lmo.  
mando comunicarme, Lmo Lmo  
conforme al Plan de Lmo de Lmo  
Dama, y lo remiti en Lmo de Lmo.  
Lmo y Lmo, y en Lmo Lmo  
Lmo Lmo q. Lmo de Lmo

don Lmo p. la Villa de Lmo y Lmo de  
Lmo, y Lmo de Lmo de Lmo y Lmo.  
Lmo. Que es lo que Lmo Lmo Lmo a  
Lmo. en Lmo Lmo de Lmo. Lmo.  
Lmo, y Lmo de Lmo 1773.

Lmo Lmo  
Lmo Lmo Lmo Lmo





para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.**

El Fiscal de Villa Rica asegura el Infon.  
 del Correg.<sup>do</sup> de Barba. no hay necesidad de C.<sup>to</sup>  
 en el Pueblo para donde pretende Ignacio En-  
 juan y en duda q no está hecha la redue.<sup>ta</sup>,  
 aung no lo egrueva el acont.<sup>to</sup>, por ello no puede  
 haver lugar ala solicitud de N.<sup>ra</sup> de Reino  
 f. prouuebe dho Conjuano. El Cap.<sup>to</sup> tiene  
 estado de hacere el Infon. por la V.C. acordando  
 en esto ten. por ven. confor. a las ordenes d.<sup>tas</sup>  
 particular. Taxag. 12 de Mayo de 1793 =



Auto  
 de  
 Vega  
 Viqueia  
 Villava  
 Mir.<sup>o</sup>  
 Llamas  
 Perez.

Taxag. trece de Mayo de 1793. Act. en.  
 Este Expediente se pase al Señor del  
 Partido para que arregle el Informe  
 que coirresponda.

Señor

En esta orden de lo de go. perximo se  
 envia a. de. remitiendo a informe de  
 esta Aud. el memorial dado por Maxiano  
 Inf. Enjuanes en solicitud de N.<sup>ra</sup> de  
 f. prouuebe dho Conjuano. El Cap.<sup>to</sup> tiene  
 estado de hacere el Infon. por la V.C. acordando  
 en esto ten. por ven. confor. a las ordenes d.<sup>tas</sup>  
 particular. Taxag. 12 de Mayo de 1793 =



tar hecha la reducción: <sup>se visiere en la</sup>  
demas cancelly. <sup>se visiere en la</sup> y abona al P<sup>ro</sup>co  
dime: etc. etc. etc. a 31. año. <sup>se visiere en la</sup>  
aprovecho, <sup>se visiere en la</sup> <sup>se visiere en la</sup> <sup>se visiere en la</sup>  
dura y <sup>se visiere en la</sup> <sup>se visiere en la</sup> <sup>se visiere en la</sup>  
huellos amarillos, pero la <sup>se visiere en la</sup>  
concordia <sup>se visiere en la</sup> <sup>se visiere en la</sup> <sup>se visiere en la</sup>  
hecha la reducción. <sup>se visiere en la</sup> <sup>se visiere en la</sup> <sup>se visiere en la</sup>

23 de 1793

Remito a V. S. el Informe ad-  
junto que hace esta Ciudad. <sup>se visiere en la</sup>  
el Memorial de Mariano Ig-  
nacio Ensuang en querolici-  
ta reconocida <sup>se visiere en la</sup> <sup>se visiere en la</sup>  
Reyna con destino en el lugar  
de <sup>se visiere en la</sup> <sup>se visiere en la</sup> <sup>se visiere en la</sup>  
cumento que a buelto lo ha-  
ga V. S. prente al dep. Consejo  
de la <sup>se visiere en la</sup> <sup>se visiere en la</sup> <sup>se visiere en la</sup>

Dios que a S. M. ad.  
Tarag. Mayo 25. de 1793.

J. Conde de Caballero.



27. *Conus subulturnus*.